

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 04 de marzo de 2022

VISTOS: La Carta N° 15-2022-C.C/INVERMET de fecha de recepción 11 de febrero de 2022 mediante la cual CONSORCIO CENTRO remitió el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01; la Carta N° 020-2022/FERUHUJA/YJMR-SUP recepcionada 17 de febrero de 2022 mediante la cual la Supervisión de Obra remite el Informe Técnico recomendando aprobar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra denominada N° 01; el Informe Técnico N° 28-2022-INVERMET-GP-JCBM de fecha 28 de febrero de 2022; el Informe N° 25-2022-INVERMET-GP-FMMG de fecha 28 de febrero de 2022 de especialistas de la Gerencia de Proyectos; sobre solicitud de aprobación de prestación adicional de obra N° 01 del proyecto con CUI 2520508; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 44° y 45° del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: *“n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado”*;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 se suscribió el contrato N° 00055-2021-INVERMET-OAF entre el INVERMET y Consorcio Centro para ejecución de la

obra “Reparación de sendero; renovación de área verde; adquisición de mobiliario urbano y luminaria; en el(la) parque principal del distrito de San Bartolo, distrito de San Bartolo, Provincia Lima, Departamento Lima”, con CUI N° 2524020;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad*”;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que “*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último*”;

Que, con fecha 15 de enero de 2022, el Residente de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 65 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, consistente en:

“Según los planos entregados con Carta N° 35-2022-INVERMET-GP, en la que se adjunta los planos de la pérgola de madera a mayores a los 7 m de longitud (como se muestra en el archivo adjunto), por lo cual consideramos que deberían diseñarse la pérgola con columnas adicionales para reducir la luz libre de la luz libre de las vigas. Por lo señalado, se hace informa la necesidad de ejecutar una prestación adicional por una deficiencia del expediente técnico, conforme a lo señalado en el art. 205.2 del RLCE.”
(transcripción literal del asiento)

Que, por su parte la supervisión a través de la Carta N° 11-2022/SUP.FERUHUJA/PARQ.SAN BARTOLO de fecha 19 de enero de 2022, el Gerente General de la empresa FERUHUJA, responsable de la supervisión de obra, remitió el informe técnico donde ratifica la necesidad de la ejecución de una prestación adicional sustenta y de cuyo contenido y conclusiones se desprende que el adicional, consiste únicamente en:

- El contratista ha planteado mediante cuaderno de obra en su asiento N°65, la necesidad de elaborar un adicional de obra para: columnas adicionales de 4"x4" en las pérgolas sol y sombra de madera

Que, mediante Carta N° 15-2022-C.C/INVERMET de fecha 11 de febrero de 2022, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional-deductivo (subsano) materia de la presente resolución, donde se contempla como partidas por adicionar y partidas a deducir, las siguientes:

PARTIDAS DEL ADICIONAL N° 01

PARTIDAS NUEVAS

c	PARTIDA	UNIDAD	METRADO
03	MOBILIARIO URBANO		
03.05	PERGOLAS		
03.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE PERGOLA SOL Y SOMBRA DE MADERA DE 4"x4" (Inc. Pintado)	und	2.00

PARTIDAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO
03	MOBILIARIO URBANO		
03.05	PERGOLAS		
03.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE PERGOLA SOL Y SOMBRA DE MADERA (Inc. Pintado)	und	16.00

Que, mediante Carta N° 020-2022/FERUHUJA/YJMR-SUP recepcionada el 17 de febrero de 2022, el Supervisor de Obra remitió a la entidad, el expediente técnico de la prestación adicional y su Informe Técnico a través del cual recomendó aprobar la prestación adicional de obra N°01 con presupuesto deductivo N° 01, con el siguiente detalle:

El monto del Expediente Técnico Adicional y Deductivo vinculante de obra N°01 asciende a la suma de S/ 71,473.84 (SON: Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 84/100 nuevos soles), el cual incluye costo directo, gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas. Que, asimismo, el porcentaje de incidencia del adicional N°01 menos el deductivo vinculado de Obra N° 01 es de **12.83%**, que es menor al **15.00%** establecido en el numeral 205.11 Del Art. 205 del RLCE.

DESCRIPCIÓN	TOTAL	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 (C/IGV)	S/. 76,934.11		13.81%
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULADO N°01 (C/IGV)	S/. 5,460.27		-0.98%
PRESUPUESTO TOTAL (INC/IGV)	S/. 71,473.84	S/. 557,027.68	12.83%

Que, con Informe Técnico N° 28-2022-INVERMET-GP-JCBM de fecha 28 de febrero de 2022, el Ing. Juan Carlos Benites Moscol, especialista de la Gerencia de Proyectos (órgano de la entidad responsable de la aprobación de estudios), en calidad de proyectista, emite opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico adicional de obra, concluyendo que, *no se otorga opinión técnica favorable al expediente de la prestación del adicional – deductivo N°01, principalmente por:*

La formulación y elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, remitido por la supervisión a la entidad mediante CARTA N° 020-2022/FERUHUJA/YJMR-SUP, según los antecedentes mencionados en los asientos N°63, N°65 y N°69, al igual que en la CARTA N°11-2022/FERUHUJA/YJMR-SUP, donde sólo se refleja la necesidad de implementar columnas adicionales; mas no lo manifestado en el adicional de obra N°01 presentado por el Contratista a la supervisión y de la supervisión a la entidad. De igual forma, en ningún momento se hace mención a un deductivo vinculante de obra N°01 en los antecedentes. Además de la pactación de precios, se considera aplicable siempre y cuando el precio unitario no forme parte del expediente y en este no es el caso por lo cual no podría seguir con su proceso protocolar normativo establecido dentro del marco del procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El diagnóstico de este causal, según los antecedentes mencionados líneas arriba hace mención a la implementación de columnas adicionales, para poder cumplir con las metas y objetivos del proyecto.

Que, con Informe N° 25-2022-INVERMET-GP-FMMG de fecha 28 de febrero de 2022, la Arquitecta Flor María Morocho Galarza, especialista de la Gerencia de Proyectos, a cargo de la evaluación de la documentación, luego de la revisión pertinente y en base a la opinión del proyectista, recomienda que, se declare improcedente la prestación adicional de obra N° 01, concluyendo y recomendando declarar improcedente la solicitud de prestación adicional con presupuesto deductivo N° 01, por las siguientes consideraciones:

F) OPINION TECNICA DE LA COORDINADORA

La solicitud de prestación del Adicional de Obra N°1 Y Deductivo vinculante N°1, es **IMPROCEDENTE**, por ser la solución técnica propuesta por el contratista, inviable, porque adiciona partidas que ya se encuentran incluidas en el expediente técnico inicial, debiendo únicamente haberse formulado el expediente y solicitado la ejecución respecto a las partidas correspondientes a las columnas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** al expediente de la prestación del Adicional de Obra N°1 Y Deductivo vinculante N°1.

Si bien es pertinente un adicional, este corresponde sólo por las columnas adicionales, materia de consideración en los antecedentes N°63, N°65 y N°69 del cuaderno de obra, CARTA N°10-2022/SUP FERUHUJA/PR SAN BARTOLO, CARTA N°11-2022/SUP FERUHUJA/PR SAN BARTOLO. Se recomienda tomar estas consideraciones a fin de lograr la finalidad del proyecto, que es contar con adecuadas condiciones para el esparcimiento, recreación y desarrollo de forma activa y pasiva por parte de los vecinos cercanos al Parque Principal, por medio del mejoramiento de la infraestructura recreativa, así como la implementación de un mobiliario urbano adecuado.

Que, en tal sentido, estando a lo opinado por el proyectista y la especialista de esta gerencia, si bien es cierto se verifica que, en la tramitación de la solicitud de prestación adicional de obra la supervisión de obra y el contratista ejecutor han cumplido los requisitos y presupuestos legales necesarios de acuerdo a lo prescrito en el art. 205° del Reglamento; sin embargo, la SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA es inviable, debido a que se pretende deducir la partida: 03.05.02 "suministro e instalación de pergola sol y sombra de madera" y adicionar la partida 03.05.03 "suministro e instalación de pergola sol y sombra de madera", de lo cual se advierte que se pretende deducir una partida ya existente para incorporar la misma; siendo que, inicialmente en la anotación de la necesidad el Contratista indicó que la prestación adicional consistía únicamente en la incorporación de columnas 4x4 para la pergola sol y sombra, más no en la deducción integral de la partida correspondiente a la pergola y la adición de una nueva partida (consistente en una partida con la que ya cuenta el expediente técnico primigenio);

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01– y su ejecución - del Contrato N° 00055-2021-INVERMET-OAF para ejecución de la obra "*Reparación de sendero; renovación de área verde; adquisición de mobiliario urbano y luminaria; en el(la) parque principal del distrito de San Bartolo, distrito de San Bartolo, Provincia Lima, Departamento Lima*", con CUI N° 2524020, solicitada por la CONSORCIO CENTRO, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto y al especialista a cargo del seguimiento y monitoreo de las inversiones o quien haga sus veces para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS